

REGLAMENTO INTERIOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO
INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO
“PRISCILIANO SÁNCHEZ”

REGLAMENTO INTERIOR

Capítulo Primero
De las Atribuciones y Organización

Artículo 1. El Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", que en el presente ordenamiento también se denomina Instituto, tiene a su cargo las funciones que le confiere el decreto 15816 aprobado el 20 de julio de 1995 por el Congreso del Estado y publicado el 8 de agosto del mismo año, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. Son atribuciones del Instituto:

I. Efectuar investigaciones integrales sobre los ámbitos políticos, jurídicos, geográficos, culturales y económicos correspondientes a los municipios, las entidades federativas y la federación;

II. Estudiar los fundamentos, principios y obligaciones correspondientes a los tres niveles de gobierno;

III. Elaborar propuestas que incidan en la relación armónica de los niveles de la Administración Pública;

IV. Proporcionar asesoría a las entidades públicas sobre las áreas que comprende el Instituto;

V. Organizar foros y actos diversos con el fin de promover el estudio del federalismo y la democracia;

VI. Promover la capacitación para coadyuvar en todo lo concerniente al desarrollo municipal;

VII. Integrar un acervo de información y documentación, así como un centro de informática, que facilite al público e instituciones interesadas la investigación, estudio y análisis del federalismo;

VIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y entre la población en general las publicaciones de los resultados de los trabajos de investigación, estudios, análisis y recopilación de información, documentación e intercambios que realice;

IX. En concordancia con sus medios y recursos, apoyar a los ayuntamientos que lo soliciten en las actividades de capacitación que realicen;

X. Establecer relaciones con organismos e instituciones similares;

XI. Proponer a los ayuntamientos, al gobierno del estado y demás organismos de la administración pública, las políticas y acciones que promuevan en el ámbito federal el desarrollo de Jalisco, considerado tanto el nivel estatal como el nivel municipal;

XII. Establecer y administrar una librería especializada en las funciones del Instituto, así como destinar las áreas necesarias para la biblioteca y consulta del público en general, conforme las posibilidades presupuestarias;

XIII. Administrar los recursos que, como organismo público descentralizado, le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas físicas o morales;

XIV. Difundir, divulgar e informar a través de cualquier medio a su alcance todo lo concerniente al federalismo, municipio libre y la democracia; y

XV. Las demás que otras disposiciones le confieran y las que, conforme a la ley, le señale el Consejo General en sus acuerdos o a través de la modificación de este reglamento.

Artículo 3. El Instituto contará con la siguiente organización tanto de dirección, como administrativa y de servidores públicos:

I. El Consejo General;

II. El Consejo Consultivo;

III. El Director General;

IV. El Secretario General;

V. Los Directores de Área;

VI. Los Investigadores de Número;

VII. Los Investigadores Asociados; y

VIII. El Personal Técnico, Profesional y Administrativo necesario para realizar sus funciones.

Capítulo Segundo Del Consejo General

Artículo 4. El Consejo General es la instancia superior de consulta y colaboración interinstitucional y social que tiene como finalidad establecer y definir las políticas generales del Instituto hacia el logro de sus objetivos.

Artículo 5. El Consejo General se integrará en los términos del artículo. 8° de la ley que crea el Instituto y sesionará dos veces al año en forma ordinaria, pero podrá celebrar las sesiones solemnes, extraordinarias o especiales que sean pertinentes.

Artículo 6. Las sesiones que no sean ordinarias sólo podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo General o el Director General del Instituto y se convocarán en cualquier tiempo, informando a los Consejeros citados sobre la procedencia de la reunión.

Artículo 7. La cita a los integrantes del Consejo General a cualquier reunión debe contener los siguientes datos:

I. Carácter de la sesión;

II. El orden del día, que especifique los asuntos a deliberar;

III. El acta de la sesión inmediata anterior cuando sean ordinarias;

IV. El nombre y firma del convocante, y/o

V. Las firmas del Director y Secretario Generales del Instituto; y

VI. Los anexos que exijan los asuntos a tratar.

Ordinariamente se mandará citar a los Consejeros Generales con siete días hábiles de anticipación, como mínimo, pero en los casos no ordinarios el que cite debe prever el tiempo requerido para lograr el Quórum reglamentario.

Artículo 8. Los consejeros generales serán representantes directos de las instituciones que integran el Consejo, y su participación en los trabajos del Instituto no se considerarán como producto de relaciones laborales, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Artículo 9. Los ciudadanos distinguidos, los organismos sociales, y las instituciones que formen parte del Consejo General, se acreditarán ante la Dirección General para entrar en funciones, salvo cuando directamente el Consejo General los haya aprobado.

Artículo 10. Los Consejeros Generales serán reconocidos cuando se les acredite con ese fin por la Institución u organismo correspondiente ante la Dirección General del Instituto, lo que deberá comunicarse a los interesados.

Artículo 11. Los consejeros honoríficos serán invitados como tales, de entre aquellos ciudadanos que se distingan en la promoción del desarrollo del Estado, de los municipios y del equilibrio entre los tres niveles de gobierno. Tendrán voz y derecho a participar en los trabajos del Consejo General y de las comisiones que se instituyan, pero sin voto.

Artículo 12. La duración del carácter del Consejero General terminará por muerte, incapacidad, renuncia o cuando la Institución u organismo miembro, sustituya a su representante mediante comunicado oficial.

Artículo 12 Bis. Los consejeros honoríficos dejarán de serlo cuando fallezcan, renuncien, o el Consejo General les revoque el nombramiento por causa justificada.

Artículo 13. Las facultades del Presidente del Consejo General son:

I. Presidir las sesiones y coordinar los debates que surjan en las mismas;

II. Emitir voto de calidad, en caso de empate;

III. Vigilar el correcto funcionamiento del Consejo General, de conformidad con los informes periódicos que le rinda el Director General; y

IV. La representación oficial del Consejo General.

Artículo 13 Bis. El Presidente del Consejo General podrá delegar temporal o permanentemente su representación, mediante comunicado oficial, con las facultades que establece el presente artículo.

Artículo 14. De cada una de las sesiones ordinarias o extraordinarias se levantará una acta en la que se asiente un resumen de las deliberaciones y donde se transcriban los acuerdos que hayan sido aprobados.

Artículo 15. El quórum reglamentario exigirá la presencia de más de la mitad de los Consejeros Generales por lo menos, excepto en el caso de sesión cuando se trate del nombramiento, de la reelección o remoción del Director General o del Secretario General, en la cual se requerirán las dos terceras partes del total de Consejeros acreditados. Si no se integra el quórum requerido, se tendrá una espera de treinta minutos y entonces la sesión se llevará a cabo con los Consejeros Generales presentes, siempre que así se haya previsto en la convocatoria.

En caso de ausencia del Presidente a una sesión, el Consejo General designará, de entre sus integrantes, a quien la presidirá. Cuando dicha designación recaiga en el Director General del Instituto, el mismo será suplido por el Secretario General, quien contará con voz y voto. En ese supuesto, el Secretario General será suplido por el Director Administrativo, quien contará con las facultades para la realización de la sesión.

Para computar el quórum, no se considerará a las instituciones que hayan renunciado, o no hayan acreditado su representación, o a los Consejeros que estén en igual circunstancia.

Artículo 16. Todos los acuerdos tomados por el Consejo General serán por mayoría de votos.

Artículo 17. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes:

- I. Aprobar, las políticas generales y definir las prioridades a las que debe sujetarse el Instituto en las actividades derivadas de las atribuciones que le confiere la ley;
- II. Vigilar lo relativo a las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos que celebre el Instituto con terceros conforme a las atribuciones del mismo;
- III. Aprobar, a propuesta del Consejo Consultivo, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus potenciales modificaciones;
- IV. Analizar y realizar las observaciones que correspondan a los informes que, de acuerdo a la Ley, rinda el Director General del Instituto en la sesión ordinaria que corresponda;
- V. Elegir al Director General y al Secretario General del Instituto a partir de ternas de candidatos propuestas por el Consejo Consultivo;
- VI. Aprobar las licencias sin goce de sueldo del Director General del Instituto que nunca excederán de seis meses;
- VII. Aprobar el ejercicio presupuestal y autorizar sus modificaciones;
- VIII. El Director General del Instituto será electo por el Consejo General de la terna que proponga el Consejo Consultivo para tal efecto; y
- IX. La elección del Director General se realizará mediante voto directo y secreto de los Consejeros Generales presentes en la sesión que se declare válida de acuerdo al quórum de dos tercios de los miembros del Consejo General.

Capítulo Tercero Del Consejo Consultivo

Artículo 18. El Consejo Consultivo es el cuerpo colegiado interno que propone decisiones en materia de administración y de investigación que aborde el Instituto y se integra por:

- I. El Director General;
- II. El Secretario General; y
- III. Los directores de Área.

Artículo 19. Las atribuciones del Consejo Consultivo son:

- I. Elaborar el proyecto de Reglamento Interior y proponerlo al Consejo General;
- II. Elaborar el plan de trabajo anual de las áreas que componen el Instituto;
- III. Elaborar el proyecto de presupuesto anual del Instituto;
- IV. Definir los lineamientos técnicos a que habrán de sujetarse las investigaciones y proyectos de trabajo que realicen las áreas del Instituto;
- V. Proponer las publicaciones que edite el Instituto;
- VI. Proponer ante el Consejo General las respectivas ternas de candidatos para ocupar los puestos de Director General y Secretario General del Instituto; y
- VII. Las demás que le asigne el Consejo General, y le pida el Director General quien lo presidirá.

Capítulo Cuarto Del Director General

Artículo 20. El Director General del Instituto deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en goce de sus derechos;
- II. Ser mayor de 30 años;
- III. Tener residencia en la entidad no menor de seis años anteriores a su elección;
- IV. Poseer el grado académico de licenciatura o contar con experiencia en federalismo o materia municipal; y
- V. A criterio del Consejo General, haberse distinguido en la promoción del federalismo.

Artículo 21. El Director General tendrá, además de las funciones señaladas en el artículo 13 de la Ley que crea el Instituto, las siguientes atribuciones:

- I. Moderar los trabajos del Consejo General;
- II. De acuerdo al decreto de creación del Instituto suscribir convenios de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública Federal, Estatal y Municipal, así como con instituciones sociales y privadas en relación con las funciones del Instituto;
- III. Hacer que se observe dentro del Instituto, la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- IV. Proponer, previa aprobación del Consejo Consultivo, a los gobiernos municipales y del estado las políticas en materia económica, cultural, social y jurídica que fortalezcan el sistema federal y el equilibrio de poderes; producto de las investigaciones y estudios que realice el Instituto;
- V. Coordinando a los Directores de Área, se abocará a establecer relaciones con universidades, organismos públicos y privados dedicados al estudio del equilibrio de poderes y respeto de los niveles de gobierno;
- VI. Apoyándose en el Consejo Consultivo, dirigirá la integración y elaboración del programa editorial del Instituto;
- VII. Con el apoyo de los Directores de área se promoverá la cultura del Federalismo y el Municipio Libre, a través de los medios de comunicación;
- VIII. Difundirá a través de toda clase de publicaciones los productos de las investigaciones que realice el Instituto, auxiliado por los directores de área;
- IX. Coordinar y promover los actos especiales, conmemorativos, oficiales, y de cualquier índole que organice el Instituto;
- X. Informar oportunamente a los medios de comunicación social sobre las actividades del Instituto y promover a su más eficaz divulgación;
- XI. Tomar las medidas y dictar las disposiciones derivadas o conexas a las anteriores atribuciones para el logro cabal de los objetivos del Instituto;
- XII. Autorizar las licencias del Secretario General del Instituto, así como la de todo el personal cuando procedan; y

XIII. Ejercer el presupuesto, pudiendo previamente hacerle modificaciones que considere necesarias, para la mejor conducción del Instituto, mediante transferencias entre los distintos capítulos de gastos, previa autorización del Consejo Consultivo.

Capítulo Quinto Del Secretario General

Artículo 22. El Secretario General del Instituto será designado por el Consejo General a partir de una terna propuesta por el Consejo Consultivo en los términos que señala la Ley General del Instituto.

Artículo 23. El Secretario General debe reunir los mismos requisitos enunciados para el caso de Director General.

Artículo 24. Son Atribuciones del Secretario General, además de las funciones que le asigna el artículo 15 del decreto que crea el Instituto, las siguientes:

I. Preparar las sesiones del Consejo General y del Consejo Consultivo, realizando las citas correspondientes previa convocatoria del presidente del Consejo General y/o del Director General según corresponda;

II. Preparar y coadyuvar para la correcta realización de los foros y actos de cualquier índole que organice el Instituto, para el logro de sus fines;

III. Preparar la documentación y los proyectos de presupuestos que deban presentarse al Consejo Consultivo;

IV. Representar al Instituto en los asuntos de tramitación de derechos de autor y registro y de publicaciones;

V. Coordinar la realización de la crónica de actividades del Instituto;

VI. Expedir y certificar las copias de documentos o constancias que existan en los archivos del Instituto, cuando ello proceda;

VII. Delegar en el Director Administrativo con acuerdo del Director General, las anteriores atribuciones con el objeto del eficiente funcionamiento del Instituto; y

VIII. Sustituir en ausencias temporales al Director General.

Artículo 25. Son atribuciones del Director Administrativo del Instituto las siguientes:

I. Atender las necesidades administrativas de las distintas áreas del Instituto;

II. Supervisar la adecuada recepción, registro y envío de la correspondencia;

III. Formular y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, así como sus respectivos resguardos;

IV. Controlar los bienes del Instituto por los medios que se juzguen pertinentes y vigilar su buen uso;

V. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los casos de accidentes, daños, robos, o cualquier otro ilícito cometido en perjuicio del patrimonio del Instituto;

VI. Llevar el control administrativo del personal que preste sus servicios en el Instituto y procurar el pago oportuno de sus remuneraciones;

VII. Coordinándose con los Directores de Áreas se abocará a la creación, administración y control de la biblioteca del Instituto;

VIII. Revisar y autorizar las facturas correspondientes de los bienes y servicios proporcionados, mediante órdenes de compra y servicio respectivos, apegándose a la normatividad vigente del Gobierno del Estado de Jalisco;

IX. Organizar los servicios Generales de aprovisionamiento de consumibles, mantenimiento de muebles e inmuebles, intendencia y seguridad del Instituto;

X. Sustituir en sus ausencias al Secretario General; y

XI. Las demás que fije este reglamento o que mediante acuerdo expreso le asigne el Director General.

Capítulo Sexto De los Directores de Área

Artículo 26. Los Directores de Área serán designados conforme al artículo 17 del decreto de creación del Instituto y se elegirá de entre aquellos profesionales que por su especialización y aportes a los objetivos del Instituto se distingan dentro del Estado de Jalisco; preferentemente se designarán Investigadores de Número del mismo Instituto.

Artículo 27. Cada uno de los Directores de Área es el responsable del programa de investigaciones que se aprueben para su correspondiente ámbito y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Integrar el Consejo Consultivo en los términos del decreto que crea el Instituto;

II. Colaborar con el Director General en los asuntos que se le encomienden;

III. Coordinar los programas de trabajo de los investigadores de la Dirección a su cargo;

IV. Proponer al Director General la realización de nuevas investigaciones, cuando sean necesarias y sugerir candidatos para dirigir las;

V. Efectuar reuniones periódicas según las necesidades del área a su cargo;

VI. Orientar la elaboración de estudios y análisis considerando a los niveles Municipal, Estatal y Federal y sus respectivas relaciones entre sí;

VII. Promover entre las instituciones académicas y centros de investigación, la elaboración de estudios sobre temas que contribuyan al desarrollo del Federalismo, el Municipio Libre y la Democracia;

VIII. Realizar y promover estudios comparados entre entidades federativas y países que viven bajo el régimen federal;

IX. Cada Director de Área habrá de captar, analizar y procesar la información planteada en los medios de comunicación referente a su ámbito de competencia, con el fin de mantener actualizados sus estudios;

X. En el Área que le corresponda, cada Director se orientará a realizar estudios que analicen las experiencias gubernamentales que obstaculicen o promuevan el federalismo, con casos prácticos de la administración pública de los tres niveles de gobierno;

XI. Coordinados por el Director General, cada Director de Área, se abocará a coparticipar en la creación de un acervo bibliográfico especializado, sobre temas relacionados con los rubros que estudia el Instituto;

XII. Coordinándose con el Director Administrativo, cada Director de Área llevará a cabo la organización y acopio del sistema computarizado de información especializada; en cuanto a su área de investigación respectiva;

XIII. En el área de su competencia cada director organizará el intercambio de información y documentación con otras instituciones y organismos. Todo ello bajo la supervisión del Director General; y

XIV. Independientemente de los informes que se les soliciten por parte de la dirección general, cada Director de Área deberá presentar los informes periódicos de las investigaciones del área a su cargo.

Artículo 28. Las Áreas de investigación del Instituto en base a los principios de Federalismo, Municipio Libre y Democracia, serán las siguientes:

- I. Investigaciones Jurídicas y Políticas;
- II. Investigaciones Municipales;
- III. Investigaciones Históricas y Filosóficas;
- IV. Investigaciones Económicas;
- V. Investigaciones de Administración Pública; y
- VI. Investigaciones Sociológicas y Culturales.

Las áreas podrán ampliarse, modificarse o suprimirse, a propuesta del Director General y aprobación del Consejo General.

Capítulo Séptimo De los Investigadores

Artículo 29. Los investigadores del Instituto, numerarios o asociados, tienen como función primordial organizar y realizar estudios e investigaciones acerca del sistema federalista, de la Democracia y el ejercicio del poder político y económico en los tres niveles de gobierno: Federal, Estatal, y Municipal; su eficacia en Jalisco y sus Municipios, con el fin de que este conocimiento aporte los elementos necesarios para fortalecer el sano ejercicio del poder.

Artículo 30. Los investigadores del Instituto son:

- I. Numerarios: Los que sustentarán la titularidad de uno o varios programas de investigación específicos; y
- II. Asociados: Los que auxilian en las actividades de investigación bajo la coordinación del investigador numerario;

Artículo 31. Los investigadores de número son:

- I. Por cada área de investigación serán invitados hasta cinco investigadores de número; en ningún caso el total de ellos en el Instituto será mayor de 30;
- II. Los Investigadores de Número en coordinación con su Director de Área y el Director General determinarán los estudios que se irán activando de entre los potencialmente realizables guiándose por los lineamientos trazados por el Consejo General;
- III. Debido a lo anterior habrá investigadores que durante ciertos periodos estén en activo y otros cuyos estudios estén en el proceso de pre-autorización;

IV. Los investigadores activos reportarán con la periodicidad que previamente se haya acordado los avances de sus estudios.

Estos reportes servirán de fundamento para la entrega de los recursos de todo tipo que vaya requiriendo cada estudio; y

V. El Director Administrativo llevará un "Estado Contable de Origen y Aplicación de Recursos" para cada estudio.

Artículo 32. Los investigadores asociados se clasificarán laboralmente en los mismos términos que los de número, es decir investigadores en activo e investigadores cuyos estudios están en el proceso de pre-autorización.

Artículo 33. Para ser nombrado investigador de número se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de licenciatura o superior;
- II. Haber trabajado en tareas de investigación o estudios sociales;
- III. Tener producción científica o documental; y
- IV. Haber tenido contacto con las disciplinas sociales en sus diversos aspectos.

Los requisitos contenidos en las fracciones II y III se acreditarán opcionalmente a criterio del Consejo General, siempre que así lo razone el Director General en la propuesta respectiva. Los de la fracción I, con los documentos correspondientes o los que determine la Dirección General.

Artículo 34. Para ser nombrado investigador asociado se deben reunir los siguientes requisitos:

- I. Poseer grado académico de licenciatura o superior, o conocimientos reconocidos; y
- II. Experiencia en cualquier aspecto de las disciplinas de las ciencias sociales y humanidades.

Artículo 35. La expedición del nombramiento, en el caso de los investigadores de número y el nombramiento y promoción de los investigadores asociados será hecha por el Director General.

Artículo 36. El Consejo Consultivo evaluará conforme a los requisitos anteriormente señalados el perfil de los investigadores que se propongan por el Director General, observando las siguientes reglas:

- I. Formulará sus juicios en atención sobre todo, a la labor de investigación, su dedicación al estudio y sus antecedentes personales;
- II. Podrá pedir al interesado ejemplares de sus escritos, o cualquier informe que juzgue pertinente;
- III. Tomará en cuenta el plan de trabajo del Instituto y los merecimientos de cada uno, y podrá someterlos a las pruebas de capacidad que juzgue adecuadas, dejando salvo, en su caso, el prestigio de los que no sean admitidos; y
- IV. En igualdad de circunstancias recomendará el nombramiento a quienes presten servicios docentes.

Artículo 37. La resolución del Consejo Consultivo tiene sólo el alcance de ilustrar al Director General respecto a las personas o temas propuestos.

Artículo 38. Los investigadores de número y asociados, se consideran servidores públicos de confianza, conforme a la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus

Municipios; quienes podrán ser separados de su función por las causas señaladas en la Ley citada y, además, por las siguientes:

- I. Deficiencia reiterada en los trabajos de investigación; y
- II. Incumplimiento de las labores que le correspondan de acuerdo con los planes del Instituto.

Artículo 39. Son derechos de los Investigadores:

- I. Realizar, coordinándose con el Director de Área que corresponda, sus estudios con la más amplia libertad de investigación y proponer a través del Director General, al Consejo Consultivo su publicación;
- II. Percibir cuando haya acuerdo escrito al respecto, los derechos de autor que les correspondan por trabajos de investigación realizados por encargo del Instituto;
- III. Realizar, en el caso de los numerarios, las investigaciones y publicaciones relacionadas con su especialización o Área que se hayan acordado con el Director de Área correspondiente;
- IV. Ser nombrado Director de Área del Instituto en el caso de los de número, siempre que exista vacante;
- V. Constitución Política del Estado de Jalisco;
- VI. Dictar conferencias y eventos académicos relacionados con los objetivos del Instituto; y
- VII. Proponer programas de estudio e investigación al Director de Área que le corresponda y al Director General en su caso.

Artículo 40. Son obligaciones de los investigadores:

- I. Cumplir con el Calendario de Reportes de Avance asignado, tomando en cuenta la naturaleza de los estudios e investigaciones, la necesidad del investigador de consultar diversas fuentes de información, trabajos de campo y en general, las peculiaridades de cada trabajo;
- II. Realizar los estudios e investigaciones que les correspondan de acuerdo con el Plan de Trabajo del Instituto, y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas;
- III. Rendir informes contables al Director Administrativo del curso de sus trabajos; para que el citado Director lleve al día el "estado contable de origen y asignación de recursos" de cada estudio;
- IV. Asistir a los actos académicos que organice el Instituto;
- V. Entregar al Director de Área y al Director General los resultados de sus investigaciones y colaborar en las publicaciones del Instituto;
- VI. Hacer constar en sus escritos cuando se refieran a temas propios del Instituto, que el autor es miembro de éste y cuando sean fruto de tareas realizadas en el mismo, indicado expresamente; y
- VII. Las que le sean asignadas por acuerdo de la Dirección General o del Consejo Consultivo.

Capítulo Octavo Del Personal Administrativo

Artículo 41. El Instituto, bajo la responsabilidad del Director Administrativo, contará con los servicios del personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, de conformidad con el proyecto de presupuesto de egresos.

Artículo 42. El personal Administrativo será nombrado directamente por el Director General del Instituto. Este expedirá la identificación correspondiente.

Artículo 43. La clasificación del personal administrativo se sujetará a lo que dispone la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 44. El horario de labores del Personal Administrativo será fijado por el Director Administrativo previo acuerdo de la Dirección General, tomando en consideración la naturaleza de las actividades de cada área y las prevenciones de la Ley de la Materia.

Transitorios

Primero. Mientras se nombran los investigadores del Instituto, el Director General podrá designar a los Directores de Área.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Tercero. Este Reglamento, una vez aprobado, se publicará en el periódico oficial del Estado "El Estado de Jalisco".

EL LIC. JUAN SOLORZANO ANGUIANO, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ", CERTIFICA QUE LAS 24 FOTOCOPIAS FUERON COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE CON EL ORIGINAL DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO.

LIC. JUAN SOLORZANO ANGUIANO
(rúbrica)

TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES

ACUERDO DIGELAG ACU 032/2013.- Reforma los artículos 13, 15 y 21; y se adiciona el artículo 13 Bis al Reglamento Interior del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez".- Jun. 22 de 3013. Sec. II.

REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS DEL FEDERALISMO "PRISCILIANO SÁNCHEZ"

EXPEDICIÓN: SIN LUGAR NI FECHA.

PUBLICACIÓN: 10 DE AGOSTO DE 2000. SECCIÓN III.